



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 11417/00 (y 17 Cuerpos)

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – SUBSECRETARIA DE EDUCACION.-

**EXTRACTO:** S/ CONSTRUCCION DE EGB 3 EN RANCUL – NUEVO LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL.-

DICTAMEN N° 142/07 .-

//1.-

**Sr. Ministro de Cultura y Educación:**

Venidas las presentes actuaciones a dictamen, relacionadas con el recurso jerárquico interpuesto por el apoderado de la empresa COPAC S.R.L. obrante a fs. 3.197/3.202, esta Asesoría advierte que, si bien de acuerdo a los antecedentes incorporados por la Fiscalía de Estado (fs. 3.101/3.168) la acción contencioso administrativa iniciada por la recurrente culminó en sentencia del Superior Tribunal de Justicia decretando la caducidad de la instancia, la cuestión planteada ha obtenido resolución por parte de la administración, encontrándose la misma firme y no siendo ya susceptible de revisión en sede administrativa.-

Ello es así ya que, el acto administrativo impugnado en la demanda contencioso administrativa, ha rechazado el planteo formulado por la recurrente, versando éste sobre los mismos certificados de redeterminación de precios y por los mismos períodos que los reclamados en la presentación de fecha 26 de junio de 2.006, existiendo, por lo tanto, identidad en el objeto de lo pretendido.-

A su vez, COPAC SRL solicita en dicho reclamo la aplicación de normativa provincial establecida en los Decretos 1024/02, 1.058/00 y en la Ley 1.784.-

Cabe advertir que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en estas actuaciones, y en virtud de lo expuesto en la carta documento glosada a fs. 2.574, la Administración Provincial ya ha considerado la aplicación de la normativa nacional (Decretos N° 1.295/02 y 1.953/02) a la materia en cuestión, a pesar de encontrarse vigente, a la fecha de los reclamos de la recurrente, la normativa provincial cuya aplicación ahora pretende.-

Por lo tanto, habiéndose expedido la Administración Provincial respecto al derecho aplicable luego de haber analizado el plexo normativo vigente a la fecha del reclamo, en el acto administrativo que impugnara judicialmente el hoy recurrente, se desprende que el nuevo planteo pretende un nuevo pronunciamiento y análisis de una cuestión sobre la que ya existió pronunciamiento, y respecto a la cual han transcurrido los plazos legalmente establecidos para que la misma, al menos en sede administrativa, adquiera firmeza, gozando, por lo tanto, de efectos de cosa juzgada administrativa.-



3225  
FOJAS

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 11417/00 (y 17 Cuerpos)

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – SUBSECRETARIA DE EDUCACION.-

**EXTRACTO:** S/ CONSTRUCCION DE EGB 3 EN RANCUL – NUEVO LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL.-

DICTAMEN N° 142/07 .-

//2.-

En virtud de las consideraciones expuestas, existiendo identidad de pretensiones, de sujetos intervinientes, objeto requerido y causas invocadas, esta Asesoría estima que debe desestimarse el recurso y proceder al archivo de las actuaciones.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 28 DIC 2007



DANIELA M. VASSIA  
ABGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA